

**Exp. N°: 3048/2025****Asunto:** Ordenanza Reguladora de Precios Públicos del Servicio de Ayuda a Domicilio**ANUNCIO**

Que, por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 22 de enero de 2026, ha sido aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos del Servicio de Ayuda a Domicilio de Villaverde del Río, en los términos en que obran en el presente expediente n° 3048/2026, y que acompaña al presente anuncio como anexo.

Procediéndose a someter la aprobación inicial la Ordenanza Reguladora a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y publicación íntegra de su texto inicial en el Portal de Transparencia en la Sede Electrónica (<https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>) de este Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río para su general conocimiento y a los efectos de que cualquiera que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza Reguladora las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora, con el texto íntegro de la misma, deberá publicarse para su general conocimiento en el Portal de Transparencia en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río (<https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de fecha 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villaverde del Río, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE – PRESIDENTE

Fdo. José María Martín Vera





ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVERDE DEL RÍO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento de Villaverde del Río conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1, e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), establece los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regularán conforme a lo establecido en los arts. 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/1998 de 13 de Julio y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de lo preceptuado en estas Normas Reguladoras y a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y a la Orden de 27 de julio de 2023 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Resolución de 8 de julio de 2025, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

OBJETO

Artículo 2

Constituye el objeto de estos Precios Públicos la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla).

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligados al pago del precio público, las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento, así como, aquellas que reciban el servicio como prestación de la Ley 39/2006 mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía Territorial competente de la Junta de Andalucía).

A efectos de aplicación del Precio Público de Ayuda a Domicilio, a los usuarios, se les aplica la siguiente tabla contenida en el Anexo III de la Orden de 27 de julio de 2023.





TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO (Anexo III)

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% DE APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Los usuarios que reciban la prestación de la Ayuda a Domicilio por medio de la Ley 39/2006, recibirán comunicación de la obligatoriedad o no de pagar en la Resolución que reciban de la Delegación Territorial correspondiente, sin perjuicio de que las Liquidaciones del Precio Público sean emitidas y notificadas por el Excmo. Ayuntamiento de Motril y abonadas por el usuario mediante pago en entidad financiera colaboradora u otros medios que se establezcan al efecto.

CUANTÍA

Artículo 4

El Precio Público del Servicio comprendidos en la presente Norma se calcularán basándose en las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

1. Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (Plan Concertado).....16,63 €/hora
2. Servicio de Ayuda a Domicilio Ley 39/2006 (Dependencia):

La cuota a satisfacer por el beneficiario del servicio será la establecida, por la propia Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía Territorial competente de la Junta de Andalucía) en la que se aprueba el Plan Individualizado de Atención y la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio; considerándose para el cálculo del coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la propia Administración Autonómica.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5

La obligación de pago se genera desde que se inicie el servicio previa firma del acuerdo para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.





El pago del precio público se devengará desde el inicio del servicio por el número de horas realizadas mensualmente.

A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

Previa valoración y estudio del caso, no estarán sujetas al pago del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio, aquellas unidades familiares con menores a su cargo en situación de riesgo social, que sean objeto de actuación de los Servicios Sociales Municipales y así lo establezcan en su proyecto de intervención familiar.

DEDUCCIONES

Artículo 6

Antes de aplicar el precio público a los usuarios del Servicio como prestación de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento (Plan Concertado) se deducirán de los ingresos de la unidad familiar de convivencia los gastos derivados de:

- Pago de alimentos a familiares por separación matrimonial y divorcio.
- Alquiler de vivienda o préstamos por adquisición de primera vivienda.
- Embargos de cuentas bancarias, cualesquiera que sean sus causas.
- Pagos de Servicios Sociales Públicos y/o privados (Estancia Diurna, Residencia de personas mayores o personas con discapacidad etc).

Para la aplicación de las correspondientes deducciones estas deben acreditarse mediante la presentación previa de los documentos que las justifiquen.

Las reducciones previstas en este artículo no serán aplicables a los usuarios que sean beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a través de la Ley de Dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

